

RAMA JUDICIAL



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE CALI, VALLE

Santiago de Cali, veintitrés de abril de dos mil veintiuno

Auto No.0622

Proceso:	Unión Marital de Hecho
Demandante:	Amanda Gutiérrez Carvajal
Demandado:	Herederos Determinados e Indeterminados del causante Buenaventura Eduardo Caicedo Diez.
Radicado:	76-001-31-10-013-2021-00054-00

La parte interesada allega escrito por medio del cual subsana la demanda en los términos señalados por el despacho en providencia que antecede.

En virtud de lo anterior, el Juzgado:

RESUELVE:

Primero: Admitir la demanda de declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial propuesta por Amanda Gutierrez Carvajal contra Margarita Sofía Caicedo Obelholzer y herederos indeterminados del causante Buenaventura Eduardo Caicedo Diez, la que se tramitará bajo el procedimiento verbal.

Segundo: Notificar a la demandada Margarita Sofía Caicedo Obelholzer, enviándole copia de esta providencia, de conformidad con el inciso 5° del artículo 6° del Decreto Ley 806 de 2020. Córraseles traslado para que conteste la demanda dentro del término de veinte (20) días.

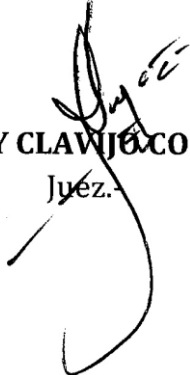
Tercero: Emplazar a los herederos indeterminados de Buenaventura Eduardo Caicedo Diez. Indicándose que el emplazamiento ordenado, se surtirá con su inclusión en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Cuarto: Antes de proceder a decretar la medida cautelar debe la parte actora prestar caución por la suma de \$30.000.000 m/cte., en el término de cinco (5) días, para garantizar el pago de las costas y perjuicios que con ocasión del

decreto y práctica de las medidas cautelares solicitadas llegaren a causarse. (art. 590 del C. General del P.).

Quinto: Reconocer personería a la abogada Martha Cecilia Salas Vargas, con T. P. No. 99.626 del C.S.J., en calidad de apoderada de la parte demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.